

**ORD. N° 362**

**MAT.:** Consulta sobre exención de IVA del artículo 13 N°6 letra d) del D.L. N° 825 de 1974, referente a los servicios que presta la Casa de Moneda de Chile.

**Cont.:** XXXX Ltda. RUT N° xxxxx

**PROVIDENCIA, 20 diciembre 2010**

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. YYYY  
XXXX LIMITADA**

1. En atención a su consulta de referencia, relativa a la aplicación de la exención contenida en el artículo 13 N° 6 letra d) del D.L. N° 825 de 1974 a ciertos servicios que describe que serían prestados por la Casa de Moneda de Chile a uno de sus clientes, cumpla con informar a usted lo que sigue:

Expresa en su consulta que su empresa asesora a un cliente del giro inversionista que tiene en estudio un proyecto comercial consistente en comprar oro metálico en bruto, entregarlo a la Casa de moneda de Chile, para que ésta confeccione un artículo de oro, de forma y peso determinado, para posteriormente comercializar dicho producto dentro de Chile y también exportarlo.

Al respecto, solicita se le indique si el servicio que prestaría la Casa de Moneda de Chile, se encontraría o no exento de Impuesto al Valor Agregado, por considerarse el producto encargado dentro de la expresión "otras especies valoradas".

Finalmente, consulta si existe tributariamente un mecanismo que permita que la empresa exportadora de las especies de oro pueda recuperar el IVA crédito fiscal, ya que la exportación de especies al exterior se encuentra exenta de IVA, así como la posibilidad de recuperar el crédito fiscal por las ventas realizadas en Chile.

2. Sobre el particular, cabe señalar que no es posible dar una respuesta sobre el tratamiento aplicable a los supuestos que expone en su consulta, toda vez que no individualiza en su presentación al contribuyente de que se trata, ni detalla los antecedentes reales y concretos de la operación que se proyecta realizar. Consiguientemente, no es posible determinar si dicho contribuyente está siendo fiscalizado o tiene reclamación o controversia pendiente con este Servicio.

Por lo anterior, se estima que, más que una consulta acerca del sentido y alcance de normativas tributarias precisas en un caso concreto, la de la referencia importa más bien la búsqueda de certeza por parte del asesor consultante acerca de la tributación que lo afectará ante hipotéticas operaciones que planea realizar, circunstancia que la Circular 71 del año 2001 se ocupa de prevenir no sea asumida por la Autoridad consultada en tanto importa, en definitiva, una asesoría genérica acerca de implicancias tributarias de posibles operaciones futuras.

3. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el criterio sostenido por este Servicio, mediante el Oficio N° 3657 de 1992, es que respecto de la exención contenida en el artículo 13 N° 6 letra d)

del D.L. N° 825 de 1974, la noción de “especie valorada” implica un “bien corporal mueble que representa o al que se le otorga un valor monetario determinado por la propia ley que también determina su uso específico”.

Finalmente, y en relación a los impuestos aplicables a la exportación y venta de objetos fabricados en oro, y a los mecanismos para la recuperación de dichos impuestos, las instrucciones pertinentes se encuentran en las Circulares N°s 37 de 1988 y 84 de 2001, entre otras.

Se hace presente que todas la normativa citada en la presente respuesta se encuentra a su disposición en la página web del Servicio de Impuestos Internos, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Saluda atentamente a usted,

**BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ**  
**Director Regional**